



Auto No. C– 083

Victoria, Caldas, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:

Proceso: DECLARATIVO – Verbal Especial
Materia: Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio(pertenencia)
Radicado No.: **2021–00073–00**
Demandante: JUAN ALBERTO PEREZ COBUS
Demandados: ALFONSO OSPINA VALENCIA.

II. Habiéndose cumplido el requerimiento realizado a la parte demandante y teniendo en cuenta que en este asunto el contradictorio está integrado en forma debida, el despacho considera:

i) la demanda está inscrita en la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, el bien objeto del proceso no se encuentra en ninguna de las circunstancias de exclusión previstas en el artículo 6 de la Ley 1561 de 2012 y se allegaron las fotografías en las que se observa el contenido de la valla o aviso;

(ii) el término de traslado de la demanda está vencido (desde el auto admisorio de la demanda se ordenó correr el traslado a las personas emplazadas);

(iii) de las excepciones de mérito formuladas por el curador ad-litem designado se corrió traslado, frente a la cuales se pronunció la parte demandante

((iv) no se formularon excepciones previas.

De ahí que, se decretarán las pruebas que, por un lado, determinen la identificación y ubicación plena del inmueble objeto del proceso mediante la inspección judicial de que trata el numeral 9 del artículo 375 del Código General Del Proceso, con acompañamiento de perito, y por otro, la posesión material que alega la demandante.

De otro lado, solicita el curado Ad-Litem se oficie a la Notaria para que remita copia de la escritura pública de la última anotación que obra en el certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de litigio con el fin de establecer las áreas de los linderos objeto de la venta de las mejoras realizadas en el año 1977, por encontrarse ajustada a derecho, se accederá a lo solicitado ordenando requerir a la entidad correspondiente.

Ahora bien, como lo anterior corresponde a un trámite que se escapa del ámbito judicial, se hace necesario, fijar fecha con posterioridad mayor a la que habitualmente se programa, a fin de garantizar que para dicha data, se haya recibido el documento correspondiente por parte de la Notaría de este Municipio.

III. En razón de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas

RESUELVE:

1. DECRETAR como pruebas las que enseguida se relacionan:

1.1. DE LA PARTE DEMANDANTE

1.1.1. Documentales.

N	DOCUMENTO
1	Certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con folio de matrícula No.106-8563 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Dorada.
2	Certificado especial de la oficina de instrumentos públicos de la Dorada, Caldas del inmueble que se pretende usucapir
3	Avaluó catastral del predio de mayor extensión denominado LOS NARANJALES, emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC
4	Plano catastral del predio LOS NARANJALES, emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC.
5	Levantamiento topográfico del predio que se pretende usucapir
6	Contrato de compraventa de fecha 20 de enero de 2013, realizado por el demandante JUAN ALBERTO PEREZ COBUS respecto de predio objeto de litigio.
7	Contrato de compraventa de fecha 06 de febrero de 2005, suscrito por el señor AZARIAS AGUIRRE YEPES y el señor ROGELIO PALACIO RAMIREZ.
8	Contrato de compraventa de fecha 21 de noviembre de 1995, suscrito por el señor CARLOS ERNESTO OSORIO GALLEGO y AZARIAS AGUIRRE YEPES.

1.1.2 Testimoniales

1	LUIS ALBEIRO RUIZ VELASQUEZ
2	MARITZA SALDARRIAGA ARANGO
3	OMAR QUIÑONEZ MAHECHA
3	LUIS ALONSO MEJIA CARDONA

1.1.3 Interrogatorio de parte

1	JUAN ALBERTO PEREZ COBUS	C.C. 16.160.472
---	--------------------------	-----------------

Inspección Judicial sobre el inmueble objeto del presente proceso

1.2. DE LA PARTE DEMANDADA

Copia de la escritura pública N 139 del 05-08-1977 con la cual se realizó una "venta de mejoras (falsa tradición)" entre los señores ALFONSO OSPINA VALENCIA y ROGELIO SANCHEZ MURILLO.

1.3. DE OFICIO

1.3.1 Interrogatorio de parte

1	JUAN ALBERTO PEREZ COBUS	C.C. 16.160.472
---	--------------------------	-----------------

práctica de inspección judicial en los términos previstos en el el numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso.

(i) SEÑALAR como fecha y hora el día **29** de **marzo** de **2022** a la hora de las **9:00 a.m.** para su práctica.

3. DESIGNAR como perito al señor CARLOS ENRIQUE SALDAÑA RODRIGUEZ quien hace parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia vigente, quien, con anterioridad no mayor a diez días a la fecha programada, deberá aportar el dictamen pericial, conforme lo establece el artículo 231 del código General del Proceso.
4. REQUERIR a la Notaría Única Local de Victoria, Caldas para que expida a ordenes de este Juzgado, copia de la escritura 139 del 5 de agosto de 1997, realizada por la *venta de mejoras (falsa tradición)* respecto al predio identificado con número de matrícula inmobiliaria 106-8563 de la Oficina de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas. Por secretaría líbrense las comunicaciones a que haya lugar.
5. PREVENIR a las partes y sus apoderados para:
 - 5.1. Que observen sus deberes conforme a lo dispuesto en el art. 78 del CGP.
 - 5.2. Que concurren los documentos que pretendan hacer valer en la audiencia, así como como citar a los testigos cuya declaración fue decretada (art. 78, nums. 8 y 11, del CGP)
 - 5.3. Que tengan en cuenta que de su inasistencia injustificada a la audiencia aquí programada se derivaran consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias, entre otras, las indicadas en el art. 372, num. 4, del CGP.
 - 5.4. Que no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se evacuen por culpa de las partes o sus apoderados.

5. Teniendo en cuenta que la audiencia se llevará a cabo de forma virtual, excepto la inspección judicial, tanto los testigos, como las partes, y sus apoderados, deberán contar con acceso a correo electrónico, computador o celular con: cámara, micrófono y salida de audio además de buena señal de internet; se le solicita a las partes, que previo a la fecha estipulada, suministren los correos electrónicos.

En este orden de ideas, y con el fin de brindar la información requerida, deberá comunicarse con el Juzgado a través de los siguientes medios: Teléfono: 3205598928, o al Correo electrónico: j01prmpalvictoria@cendoj.ramajudicial.gov.co

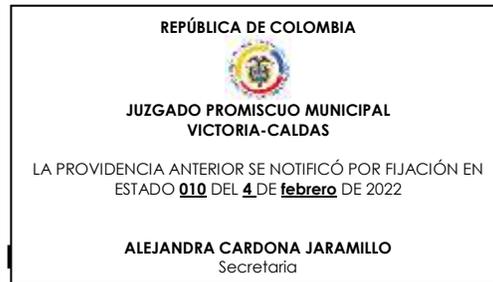
Atendiendo a la solicitud de la parte demandante, que afirma que los testigos no tienen correo electrónico, a de advertirse, que los mismos podrá realizar sus intervenciones desde el correo de la apoderada, un familiar o cualquier otro medio

que les permita la respectiva conexión; esto en harás de garantizar los protocolos de bioseguridad que son de obligatorio cumplimiento en la actual pandemia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAULA LORENA ALZATE GIL

Juez



Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Victoria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a59d4cae3811d9069426ebc1b72fd7fbc1bdf1625313947072e9ba4245b8
021b**

Documento generado en 03/02/2022 02:11:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**